

mente claro al reconocer que ya no será el Code el fundamento del análisis jurídico como hasta entonces había caracterizado al siglo XIX, sino que el centro y objeto de la atención se trasladará a partir de 1900 a la observación de los hechos, de la realidad social, realidad que es objeto de análisis a través del prisma de la jurisprudencia que va a convertirse para los juristas de inicios del siglo XX en el núcleo de la reflexión doctrinal, dando cuenta Gaudemet de que se trata de una interpretación sociológica de la realidad, sustituyéndose el estudio del Code, propio del XIX, por el de la jurisprudencia imbuida de aspectos sociológicos.

El volumen contiene además un apéndice de bibliografía crítica muy completo a cargo de Frédéric Rolin, destinado a precisar aquellas referencias que fueron utilizadas por Gaudemet para la preparación de las conferencias, contenido después convertido en libro, y son reveladoras de los grandes tratados de derecho civil en los que el autor examinó las diversas tendencias metodológicas seguidas en la interpretación del Code civil, culminando el volumen con la reproducción de un artículo de Eugène Gaudemet titulado «L'oeuvre de Saleilles et l'oeuvre de Géný en méthodologie juridique et en philosophie du Droit», aparecido inicialmente en *Recueil d'études sur les sources du droit en l'honneur de François Géný*, París, 1934, vol. II, pp. 5-15.

Se trata, en consecuencia, de una obra que puede encuadrarse dentro de la Historia de las ideas jurídicas, un compendio de la historia del derecho civil francés del siglo XIX de la que se puede realizar una lectura completa desde un doble parámetro histórico e ideológico que recoge el resultado depurado de un conjunto de conferencias que fueron leídas por el autor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Basilea, a mediados de los años veinte, en las cuales Gaudemet se marcó el objetivo de renovar los métodos de interpretación del Code civil mediatizados durante el siglo XIX por la denominada Escuela de la Exégesis, que rechazaba el uso de conceptos extranormativos, lo cual responde a la lógica y al funcionamiento de un Estado centralista que negaba la existencia de otras fuentes formales distintas o alternativas a la ley como la jurisprudencia y la costumbre, es decir, se trataba de que las normas dictadas por el poder político llegaran sin intermediarios a sus destinatarios, los miembros de la sociedad civil.

MARÍA ENCARNACIÓN GÓMEZ ROJO

GARCÍA CASTILLO, José: *La institución consular en Málaga, 1640-2003*, Servicio de Publicaciones de la Fundación Unicaja, Málaga, 2003, 341 pp.

Fruto de las investigaciones llevadas a cabo para la realización de su tesis doctoral es esta publicación que nos presenta José García Castillo, en la actualidad Cónsul general de Ecuador en Málaga y Decano del cuerpo consular acreditado en su ciudad y, por tanto, personalmente muy vinculado a la institución objeto de su estudio. El cuerpo del volumen que recensionamos aparece estructurado en tres partes bien diferenciadas que aparecen prologadas por el que fue director de la memoria, Alejandro J. Rodríguez Carrión, catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga y actual Decano (por tercera vez) de dicha Facultad de Derecho, que expone al lector las razones de la elección del tema centradas en dos bases fundamentales, el interés personal del autor como miembro del cuerpo consular y la constatación de la inexistencia de un trabajo sobre una institución de tal relieve dentro del ámbito geográfico al que se refiere.

El autor principia con una exposición de carácter estrictamente histórico-jurídico que abarca tanto aquellos aspectos atinentes a los antecedentes de la función consular como la protección del extranjero en tierra ajena derivada de su actividad marítimo-mercantil, como aquellos otros relativos al origen terminológico de la propia palabra cónsul precisando diversos significados de la misma, construyendo esta parte de su trabajo sobre la base de la constatación de lo ya escrito por diversos autores entre los que destaca a Eduardo Vilariño Pintos, catedrático de Derecho Diplomático y Consular de la Universidad Complutense, y a Manuel J. Peláez, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, del que no cita su *Historia del Derecho de la Navegación*, obra donde ofrece muchos más datos sobre la institución consular que en su colaboración al libro colectivo *Derecho de la Navegación en Europa*, a la que acude con frecuencia García Castillo, deteniéndose el autor, en otro orden de cosas, en el cambio que los acontecimientos políticos de los siglos XV y XVI con el fortalecimiento de los nuevos Estados y la adopción del principio de territorialidad, van a traer consigo en la caracterización de los cónsules que aparecen a partir de entonces desarrollando funciones en las que se observa un contenido más político, lo que, en su opinión, dará lugar a la discusión doctrinal entre los denominados cónsules *missi* y los *electi*, es decir, lo que después serían cónsules enviados o de carrera y cónsules honorarios, respectivamente, culminando el autor esta primera parte del libro dando cuenta del auge, derivado de múltiples factores, cuyo análisis queda al margen del volumen, de las actividades mercantiles durante los siglos XVIII y XIX, auge comercial que propició el apogeo de las funciones consulares de carácter mercantil y donde incardina García Castillo la importancia del consulado en Málaga, a cuyo análisis dedica la mayor parte de la investigación que constituyó en su día su tesis doctoral y para cuya realización se valió de la documentación consultada en diversos archivos, unos de carácter local y ámbito malagueño, como el Archivo Histórico Municipal, el de la Diputación o el del Gobierno Civil, y otros nacionales, como el del Ministerio de Asuntos Exteriores o el Histórico Nacional, información en la que se entremezclan con soltura aspectos biográficos del autor, en la que éste expone con un gracejo peculiar algunos datos de su propia experiencia consular, no sin antes detenerse, entre otras cuestiones, en las características y necesidades consulares peculiares de la población extranjera residente en la ciudad de Málaga desde el siglo XVII, en la innegable importancia del consulado de México en la capital malacitana durante la Guerra Civil con la figura de Porfirio Smerdou a la cabeza y en las relaciones consulares de un gran número de países, que aparecen ordenados por orden alfabético, que mantuvieron una representación acreditada en Málaga. Muéstrase el autor en este aspecto especialmente documentado, dando a conocer no sólo los diferentes convenios o acuerdos bilaterales para el establecimiento de representantes sino también el número de consulados habidos en España de cada uno de ellos y sus incidencias específicas, terminando el grueso de la investigación con una relación de ocupantes del cuerpo consular en Málaga en la actualidad.

El libro culmina con un índice bibliográfico en el que echamos en falta algunos títulos, sobre todo aplicables a la parte iushistórica, y un apéndice documental muy interesante que recoge diversos nombramientos, cartas patente y escritos de *exequatur*, junto a algunas fotos procedentes tanto del archivo particular del autor como de algunas de las dieciocho familias de cónsules entrevistadas cuyos testimonios le han servido sin duda a García Castillo para completar este sólido trabajo, muy fácil de leer, que contiene datos que serán tenidos en cuenta en otras investigaciones centradas en temáticas colaterales y que ha sido merecedor de ver la luz por parte del prestigioso Servicio de Publicaciones de la Fundación Unicaja, a cuyos gerentes hay que agradecer su especial sensibilidad hacia el mundo cultural andaluz y malagueño, en particular.

Se trata por tanto de un trabajo de presentación impecable –a la que sin duda ha contribuido mi compañero de aula en el Colegio San Estanislao, Álvaro García–, sumamente original, una sinopsis de la Historia de una institución de tres siglos en el ámbito geográfico que abarca, cuyo carácter científico, caracterizado en este caso por el empleo de un método riguroso de investigación y por su exposición cronológica, está fuera de toda duda, por lo cual desde esta sede felicitamos muy sinceramente al doctor García Castillo y le animamos a seguir desarrollando ejemplarmente como hasta ahora su función consular y a proseguir sus investigaciones de Historia del Derecho Internacional.

MARÍA ENCARNACIÓN GÓMEZ ROJO

GÓMEZ ROJO, María Encarnación: *Historia jurídica del anatocismo*, Barcelona, 2003, 84 pp.

De pequeñas dimensiones, pero de profundo contenido, es esta nueva aportación científica que nos presenta esta profesora titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, centrada ahora en un instituto de indudable interés que muestra connotaciones no solo histórico-jurídicas sino también y muy importantes, económicas, sociales, morales y hasta religiosas. La autora principia dando a conocer al lector un primigenio concepto de anatocismo del que hace partir su investigación y a través del cual va a ir desgranándose el libro, incidiendo en la consideración jurídica de los préstamos en la Edad Antigua donde trae a colación las opiniones de Aristóteles, Platón o Aristófanes plasmadas en sus propias obras, mientras que al centrarse en el estudio de las fuentes romanas, se muestra especialmente documentada y conocedora del *Corpus Iuris Civilis* incluyendo el análisis de muy numerosos pasajes del Codex y del Digesto a la luz de los textos de Cino da Pistoia, Denis Godefroy, Philippe Vicat, Jacques Cujas o Johannes Voet, entre otros, a los que Gómez Rojo da su particular y fundamentada interpretación y todo ello sin olvidar hacer mención del contenido de muy diversos fragmentos relacionados de forma muy directa con el anatocismo tanto de la ley de las XII Tablas como aquellos otros incluidos en bellísimos textos recogidos por la autora procedentes tanto de Tito Livio en su *Ab Urbe Condita*, como de César en *De bello civile*, Cicerón en *Ad Atticum*, Tácito en *Annales*, Apiano en su *Bellum civile* o en el *Curculio* de Plauto. La profesora malagueña, cuyo trabajo reensionamos, consulta además abundante y muy actualizada bibliografía sobre el anatocismo en el mundo romano tanto monografías como artículos aparecidos en prestigiosas revistas científicas internacionales, por lo que es de justicia reconocer que el esfuerzo realizado en este punto por la autora ha fructificado en unos resultados investigadores especialmente claros.

Los fundamentos históricos de la prohibición del cobro de intereses tanto en la tradición islámica como en la cristiana es otra de las temáticas abordadas en el volumen, quizás la parte más original del mismo, donde Gómez Rojo cita numerosas suras y aleyas del Corán y abundantes pasajes tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento en un rastreo casi exhaustivo de cualquier texto relativo al objeto de su investigación, si bien la aportación más importante de este capítulo sea haber dado a conocer un gran número de cánones de Concilios de la Iglesia primitiva –Arlés (314), Nicea (325), Cartagena (349 y 419), Tours (461), Orleans (538), París (829) o Pavía (850)– sobre la prohibición del préstamo con interés, junto con las opiniones especialmente duras sobre